

**AUTO No. 00867**

**POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 3911 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 UN QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el día 26 de noviembre de 2009, se realizó operativo en la Carrera 78 No. 7-D-30 de esta ciudad y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 3164 del 17 de febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 3911 del 7 de septiembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra HUGO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.515.242, en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior tipo Aviso y Pendon, instalados en la Carrera 78 no. 7-D-30 de esta ciudad.

El anterior Auto fue notificado por edicto el 1 de noviembre de 2011, desfijado el 16 del mismo mes y año.

**AUTO No. 00867**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

**“ARTÍCULO 309.**

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”.

**VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 3164 del 17 de febrero de 2010, en el mismo se erro al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró en dicho concepto técnico al no tener en cuenta las cantidad de

**AUTO No. 00867**

infracciones consignadas en el acta de visita, ya que en dicha acta se encontraron las siguientes presuntas infracciones en que pudo incurrir:

- e encuentra instalado más de un aviso por fachada del establecimiento comercial
- El elemento de publicidad esta instalado en el espacio público y/o mobiliario urbano.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos institucionales culturales, artísticos, políticos y deportivos.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho(s) error(es), emitió el concepto técnico 8818 del 13 de diciembre de 2012, aclarando el 3164 del 13 de febrero de 2010, en el siguiente sentido:

"(...)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 03164 DEL 17 DE FEBRERO DE 2010  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:  
HUGO BARRERA AVILA  
RAZÓN SOCIAL: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL -MERCA FRUVER EL UVAL  
NIT Y/O CEDULA: 79.515.242  
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1195  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 78 No 7 D -30  
LOCALIDAD: KENNEDY**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 03164 del 17 de febrero de 2010 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No 03164 del 17 de febrero de 2010, en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 26/11/2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO Y PENDON
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	MERCAFRUVER EL UVAL



**AUTO No. 00867**

<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	4,2 m2 APROX
<b>e. UBICACIÓN</b>	ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Carrera 78 No. 7 D-30
<b>g. LOCALIDAD</b>	KENNEDY
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	COMERCIO Y SERVICIOS

**4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.





### AUTO No. 00867

**PENDONES-PASACALLES:** De conformidad con el **ARTICULO 17.** Del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. estos anuncios seran registrados ante el alcalde local. No podran contener mensajes comerciales i de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** —Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavias. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** —Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

#### 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Se encuentra instalado más de un aviso por fachada del establecimiento comercial.
- El elemento de publicidad esta instalado en el espacio público y/o mobiliario urbano.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos institucionales culturales, artísticos, políticos y deportivos.

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 8818 del 13 de diciembre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte resolutoria de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como las presuntas infracciones en que presuntamente incurrió HUGO BARRERA AVILA, vulnerando con su conducta presuntamente el Decreto 959 de 2000, artículo 7 literal a) por tener instalado más de un aviso por fachada del establecimiento

**AUTO No. 00867**

comercial; el artículo 5 literal a) por estar el elemento de publicidad instalado en el espacio público y/o mobiliario urbano; el artículo 30 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 por no contar con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, esto respecto al aviso; y artículo 19 numeral 2 por cuanto sólo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos institucionales culturales, artísticos, políticos y deportivos, normas de carácter ambiental en materia de publicidad exterior visual.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el Auto 3911 del 7 de septiembre de 2011, para tener en cuenta el concepto técnico 3164 del 17 de febrero de 2010, por el cual se hace unas aclaraciones, tendientes a continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de HUGO BARRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.515.242, en calidad de propietario de los elementos publicitarios instalados en la Carrera 78 No. 7-D-30 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto a HUGO BARRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.515.242, en la Carrera 78 No. 7-D-30 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 00867**

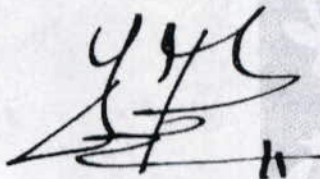
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-08-2011-1195

**Elaboró:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Auto 867 de 2013 al señor (a) Hugo Barrera Avila en su calidad de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 99.515.242 de Bogotá, T.P. No. — del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: HUGO BARRERA AVILA  
Dirección: CARRERA 72H 7D 36  
Teléfono (s): 411 7273

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintiuno (21) del mes de noviembre del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA